



Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Cámara de Comercio de Quito

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Defensoría Pública del Ecuador, debidamente representada por el Dr. Ángel Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General del Ecuador (e); y, por otra, la Cámara de Comercio de Quito debidamente representada por el Ing. Carlos Loaiza Montero, en calidad de Presidente y como tal Representante Legal, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión.
- 1.2. *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado", en conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.*
- 1.3. El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador señala en su primer inciso que *"[s]e reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir".*
- 1.4. La Cámara de Comercio de Quito es una entidad privada sin fin de lucro, cuya misión principal es promover el comercio, defendiendo una economía libre, solidaria y competitiva, representando los intereses de sus socios, brindando para tal efecto servicios de calidad y desarrollando propuestas y acciones que contribuyan al progreso de Quito y del país.
- 1.5. La mediación está definida en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación como un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

- 1.6. El artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala respecto del sistema arbitral que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.
- 1.7. La Ley de Arbitraje y Mediación, en el artículo 52 establece que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.
- 1.8. El Centro de Mediación de la Defensoría Pública otorga servicio gratuito a la ciudadanía desde el año 2014, atendiendo y resolviendo controversias que versen sobre materia transigible, definido como Gestión de Servicios e Mediación dentro del Direccionamiento Técnico en el Estatuto Orgánico e Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador¹. Por su parte, la Dirección del Servicio de Mediación de la Defensoría Pública tendrá entre sus atribuciones y responsabilidades la misión de dirigir y evaluar la gestión del servicio de mediación a través de políticas y lineamientos regulados por la normativa legal, coadyuvando a la descongestión de la carga procesal del Sistema de Justicia como medida alternativa para la solución de conflictos y la generación de una cultura de paz.
- 1.9. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito (en adelante "CAM-CCQ"), brinda la posibilidad a empresas públicas y privadas, de acceder a los Métodos Alternos para solucionar sus controversias, concretamente la mediación y el arbitraje, garantizando a las partes en conflicto la asistencia de mediadores calificados para lograr acuerdos rápidos y resoluciones exitosas con validez legal y efecto de cosa juzgada. Y se encuentra registrado ante el Consejo de la Judicatura para prestar estos servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Cámara de Comercio de Quito, tiene por objeto el articular iniciativas en conjunto para promover el acceso a la justicia a la ciudadanía a través los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con énfasis en la mediación y la transferencia de conocimiento entre sus Centros de Mediación a través de la capacitación.

¹ Publicado en el Registro Oficial, de 1 de marzo de 2021

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. Dar a conocer entre los centros de Mediación, sus colaboradores, usuarios, operadores y la ciudadanía en general a través de los canales de comunicación que estimaren convenientes.

3.2. Realizar el intercambio de información y conocimiento que permita el fortalecimiento de los centros y sus operadores.

3.3. La Cámara de Comercio de Quito se compromete a capacitar a los defensores públicos en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

3.4. La Defensoría Pública se compromete a patrocinar, a través de sus defensores públicos, a las personas que no puedan contratar servicios de una defensa legal privada para acceder a un juicio arbitral y se aplique en un arbitraje social.

3.5. La Defensoría Pública y la Cámara de Comercio de Quito se comprometen a promover, el uso de los métodos alternativos de solución de conflictos.

3.6. Desarrollar todas las actividades que se identifiquen de común acuerdo tendientes al cumplimiento del presente convenio.

3.7. Generar eventos académicos y/o capacitaciones en conjunto entre ambos centros en las temáticas que consideren de interés.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la Defensoría Pública: El/La directora/a de Servicios de Mediación.

Por la Cámara de Comercio de Quito: El/La directora/a del Centro de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio constituye un acuerdo de voluntades que bajo ninguna circunstancia genera ni generará obligaciones económicas a las partes, así como tampoco transferencias de dinero entre las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su suscripción. Las partes de mutuo acuerdo podrán renovarlo, previo consentimiento escrito de las partes mismo que deberá ser requerido por lo menos un mes antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, necesariamente por escrito, previo acuerdo de las partes, y siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:

El convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento del objeto del contrato de forma anticipada al vencimiento de plazo.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por terminación unilateral por imposibilidad de cumplir con las cláusulas del presente Convenio por: fuerza mayor o caso fortuito; o cuando por circunstancias técnicas, económicas y legales no sea posible continuar con la ejecución del convenio. Se cursará comunicación escrita a la otra parte dentro del plazo de 30 días posteriores a la detección de la imposibilidad, con conocimiento e informe previo del/ de la administrador/a del Convenio.
- e) Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes sobre las obligaciones constantes en este instrumento. Para el efecto, la parte afectada, con conocimiento del/ de la administrador/a del Convenio., solicitará por escrito a la otra parte que se efectúe las rectificaciones y correcciones del caso. De no superarse el incumplimiento dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud de rectificación, la parte afectada comunicará la terminación unilateral del Convenio.

No obstante, los acuerdos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio de cooperación, que se encontrasen en ejecución a esa fecha, continuarán vigentes y se cumplirán en la forma pactada en éste instrumento, salvo norma expresa que lo impida.

CLÁUSULA NOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o

aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o laque la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIA: En caso de suscitarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente Convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso de que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia al arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de acuerdo con el reglamento del referido centro, cuyas normas expresamente aceptan, y los siguientes preceptos:

El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados de la siguiente forma: cada parte nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por los árbitros previamente designados y presidirá el Tribunal Arbitral. El Tribunal decidirá en Derecho.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial.

El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.

Las partes libre y voluntariamente resuelven renunciar a la jurisdicción ordinaria, para llevar a cabo el Arbitraje aquí pactado. Por tanto, se comprometen a respetar el contenido del Laudo, cuya ejecución tiene el efecto de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Constituyen elementos habilitantes y parte integrante del presente convenio:

- a) Copia certificada del nombramiento del Presidente de la Cámara de Comercio de Quito.
- b) Acción de Personal con el nombramiento del Defensor Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

- a) Defensoría Pública:

Dirección: El Universo y Av. De los Shyris,
Correo electrónico: btorres@defensoria.gob.ec
Teléfono: 593 2 3815270

Quito, Ecuador

b) Cámara de Comercio de Quito:

Dirección: Av. Amazonas y Av. República, esquina. Edificio Las Cámaras, piso 3.

Correo electrónico: cam@lacamaradequito.com

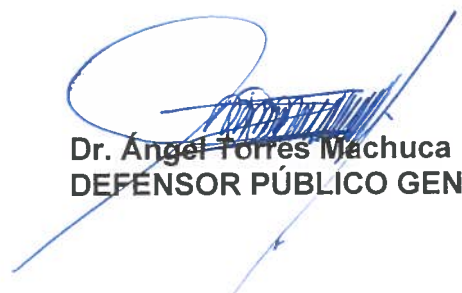
Teléfono: 02 2976-400

Quito, Ecuador

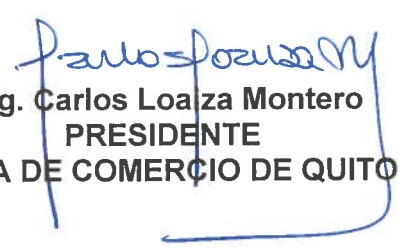
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ACEPTACIÓN Y FIRMA:

Las comparecientes, manifiestan libre y voluntariamente su aceptación al contenido del presente Convenio Interinstitucional, y se comprometen a cumplirlo en todas sus partes.

Para constancia de lo expuesto, los comparecientes firman en tres documentos originales de igual valor y contenido, en este Distrito Metropolitano de Quito DM., a los 22 días del mes de noviembre de 2022.



**Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**



**Ing. Carlos Loaiza Montero
PRESIDENTE
CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO**